

qmo; y que soy y ellos cada uno en su tiempo per-  
 petuamente para siempre jamas, gozeis, y seoy  
 quando la exencion, franquiza, y reserva de la  
 paga y contribucion de qualesquier tributos, repar-  
 timientos, pedidos, moneda forera, Martiniegas, pe-  
 chos y servicios ordinarios y extraordinarios, cien-  
 mas Reales y concegiles, visas, imposiciones. Levar,  
 Carruajes, hospedaje de gente de guerra, huerte, fon-  
 vado, y fomadura; uti salix a los Alaxdes, ni a las  
 demas cosas que se reparten y suelen repartir a los  
 hombres llanos pecheros; uti podais, ni puedan ser  
 compelidos, ni apremiados a sufrir carga Real, ni  
 Personal, o munda, o alquimo de los Oficios, o mi-  
 nisterios de que los Caballeros Hijos valgo noronjos  
 de Vangre, Casa, y Solar conocido de estos dichos mis  
 Reynos deben ser reservados; Y podais soy el referido

Don Manuel Teror Palao, y vuestras hijos y  
 nietos que al presente tengais, o adelante tuviereis,  
 y vuestra descendientes y susgos lexitimos por linea  
 recta o lateral, recibid en quando y custodia Car-